Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Sucesión - Auto requiere y niega suspensión.
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00416-00

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la curadora *ad-litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio de sucesión doctora, **abogada Carolina Ramírez Sanmiguel,** se notificó personalmente de este asunto y contestó la demanda (PDF 044 y 049).

2. En atención de lo informado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,** en la que solicitó remitir *"COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS o en su defecto COPIA de los INVENTARIOS presentados por el apoderado"*, pues *"hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo."* (PDF 050), **infórmese** a dicha autoridad, que al interior de este asunto aún no se ha practicado la diligencia prevista en el artículo 501 del CGP, no obstante, una vez se adelante se procederá a remitir copia a dicha entidad a fin de que realice las manifestaciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias, especialmente lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario. **Secretaría**, libre y tramite el oficio respectivo en los términos del artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

3. No se tiene en cuenta la gestión de notificación adelantada por el extremo actor respecto del heredero **Michel Steven Páez Farfán** (PDF 041), por cuanto no se logró acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso tercero de artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *"el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

4. Requerir a la parte **actora** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 31 de octubre de 2022 (PDF 017), reiterado en el numeral 5° del proveído calendado 20 de febrero de 2023 (PDF 033), respecto de proceder con la debida notificación del presente asunto al señor **Michel Steven Páez Farfán**, a la dirección física y/o electrónica señalada a folio 15 del PDF 015 del plenario, advirtiéndole que para hacerse parte en este juicio deberá acreditar en debida forma su parentesco con el señor José Agustín Páez Beltrán (q.e.p.d.) (núm. 1°, art. 491 del CGP).

5. Negar la solicitud de suspensión presentada por el abogado Ever Jara Cabuya, quien dice representar a la señora Dora Cecilia Vásquez (PDF 045), en primer lugar, porque aquella no ha sido reconocida formalmente al interior de este asunto, en tal sentido, el togado deberá estarse a lo resuelto en punto y dar debido cumplimiento a lo requerido en el numeral 5º del auto adiado 31 de octubre de 2022 (PDF 017).

Segundo, dado que no se cumplen las previsiones del numeral 1º del artículo 161 del CGP, por cuanto la sentencia que debe dictarse en este asunto no depende necesariamente del trámite que dice estar adelantándose en el Juzgado 24 de Familia.

Tampoco se advierte el cumplimiento de la causal prevista en el numeral 2º de la precitada norma, pues bien claro se advierte que la parte actora al interior de este asunto solicitó denegar tal pedimento (PDF 048).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 127 del 10 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ade450faaedfff283a124c0471dc0d5d23fb31326070ccf8f6fe9b6b8f1498**
Documento generado en 09/08/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica